



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00767** 00

En atención a la solicitud presentada por la parte actora se le pone de presente que de acuerdo al artículo 134 de la Ley 100 del 1993, establece que en los casos de pensión únicamente se podrá solicitar el embargo cuando estén en curso un crédito a favor de una cooperativa o una pensión alimenticia en los demás casos ésta será inembargable, en consecuencia se niega la solicitud de embargar la pensión del aquí demandado.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 6 hoy 18 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00767** 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*Interrapidísimo.*” (fls. 12 a 14 del cuaderno principal), en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a los aquí demandados, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, *el cual resultó positivo.*

Así las cosas, se le insta a la parte actora para que proceda a enviar el aviso de notificación a la demandada, conforme al artículo 292 *ibídem.*

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 6 hoy 18 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00640 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-115669, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.


Se designa como secuestre a Triunfo Legal S.A.S, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la Alcaldía municipal de Soacha, a quien se le librárá Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <b>6 hoy 18 de febrero de 2021</b> (C.G.P., art. 295).</p> <p style="text-align: center;"> <b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaría</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00032 00

1.) El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido a la notificación personal a la demandada Myle Alejandra Cifuentes, tenga en cuenta el apoderado de la parte actora, que para que se surta la notificación personal estipulada en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, es menester por parte de éste manifestar bajo la gravedad de juramento, bajo qué condiciones obtuvo el correo electrónico tal y como lo establece el parágrafo 2 del artículo 8, afirmación que peca por ausente, aunado a esto de lo aportado por el apoderado no se evidencia los documentos que dice haber remitido a la demandada.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

2.) El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido a la notificación, tenga en cuenta el apoderado de la parte actora, que para que se surta la notificación personal estipulada en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, es menester por parte de este manifestar bajo la gravedad de juramento bajo qué condiciones obtuvo el correo electrónico tal y como lo establece el parágrafo 2 del artículo 8, afirmación que peca por ausente, aunado a esto de lo aportado por el apoderado no se evidencia los documentos que dice haber remitido a la demandada.

Además de la certificación aportada solo se desprende que el correo obtuvo lectura del mensaje más no se acusa de recibido como lo establece la norma procesal.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 del Código General del Proceso y artículo 8 del decreto 806 del 2020.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 6 hoy 18 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00172 00

Agréguese a los autos el trámite impartido por parte del apoderado de la parte actora donde dan de cuenta la radicación de los oficios ante el pagador de la Policía Nacional, una vez se allegue la respuesta de la entidad oficiada póngasele de presente a los interesados para que manifiesten lo que consideren pertinente.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 6 hoy 18 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00006 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de embargo, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-8861, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su SECUESTRO.

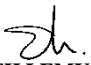
Se designa como secuestre a Triunfo Legal S.A.S, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la Alcaldía municipal de Soacha, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <b>6 hoy 18 de febrero de 2021</b> (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaria</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00030 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre el trámite al aviso de notificación, alléguese las constancias de tramitación de los citatorios (art. 291C.G del P) con antelación a la fecha del envío de los avisos, toda vez que los mismos pecan por ausentes.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 6 hoy 18 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00794 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (fl. 24 a 27), el Juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la renuncia presentada por el togado Hamilton Andrés Gómez Bravo, al poder otorgado por el demandante.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **6 hoy 18 de febrero de 2021** (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-000837 00

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, amén que no se ha retirado el oficio de embargo elaborado por la Secretaría de este despacho judicial, téngase en cuenta la autorización otorgada a las personas que se relacionan en el en el escrito radicado el 29 de enero de 2021.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 6 hoy 18 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2019-000881 00

En atención a la solicitud que antecede (fl. 31), por Secretaría asígnese la cita correspondiente para que la parte actora retire el oficio y proceda al diligenciamiento del mismo o se le remita por medio electrónico con la correspondiente firma digital, al correo dispuesto para tal fin.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 6 hoy 18 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-000872 00

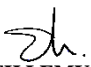
Agréguese a los autos el informe presentado por el secuestre designado y póngase en conocimiento de las partes para que manifiesten lo que consideren pertinente.

Una vez en firme se decidirá lo que en derecho corresponda sobre el informe presentado.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 6 hoy 18 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaria</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-000872 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.


5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

6.) Téngase en cuenta la autorización a las personas nombradas en el numeral 3 del escrito de terminación y para los fines allí dispuestos.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 6 hoy 18 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaria</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-000316 00

Como quiera que el avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-111867** que fuera presentado por la parte actora, no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, se le imparte su aprobación por la suma de **\$43'593.000** pesos m/cte.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **6 hoy 18 de febrero de 2021** (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-000398 00

En atención a la solicitud presentada por Vicente Pardo García, por Secretaría ofíciase a la Secretaría de Tránsito correspondiente, donde se le ponga de presente que la medida de embargo decretada por este despacho judicial, se ordenó su levantamiento con la terminación del proceso, de igual forma póngase de presente a el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Soacha lo resuelto dentro de este proceso, para que tome las decisiones pertinentes sobre el embargo que se pretende adelantar en dicho Juzgado, de lo dispuesto a las facultades otorgadas a la suscrita Juez por el artículo 43 del Código General del Proceso. Ofíciase y diligénciese directamente por Secretaría.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **6 hoy 18 de febrero de 2021** (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00136 00

En atención a que la **liquidación de costas** realizada por Secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$1'031.980** pesos m/cte.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 6 hoy 18 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00213 00

1.) En atención a que la **liquidación de costas** realizada por Secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$1'054.980** pesos m/cte.

2.) En atención a la liquidación de crédito presentada por la parte actora (fls. 73 a 75 del cuaderno principal), por Secretaría córrasele traslado, conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.

3.) La apoderada de la parte ejecutante estese a lo resuelto en el auto de fecha 13 de enero de 2021, en donde se ordenó seguir a delante la ejecución.

Notifíquese,

  
YULY LIZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 6 hoy 18 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00077 00

El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio y el aviso de notificación de la aquí demandada (fls. 116 a 118), pues, si dicho documento fue remitido durante la emergencia sanitaria por cuenta del COVID-19 decretado por el Gobierno Nacional, es claro que debía cumplir con algunas exigencias adicionales (si es que la parte actora no pretendía optar por la notificación electrónica de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020), como quiera que, si en los estrados judiciales no se está prestando atención al público de forma presencial, lo propio era hacer las acotaciones correspondientes para facilitar la comunicación de los ejecutados con el juzgado, tales como la indicación del correo electrónico y la remisión de los anexos respectivos, entre otros, de tal suerte que esa notificación se pudiera surtir en debida forma, requisitos que no se acreditaron en el aviso remitido por la parte interesada.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 6 hoy 18 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00077 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-19664**, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Se designa como secuestre a Triunfo Legal S.A.S, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.


Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la Alcaldía municipal de Soacha, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <b>6 hoy 18 de febrero de 2021</b> (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaria</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00590 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-198947**, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Se designa como secuestre a Triunfo Legal S.A.S, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.


Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la Alcaldía municipal de Soacha, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 6 hoy 18 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00590 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3° del artículo 468 *ibídem*, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Credifamilia Compañía de financiamiento S.A instauró demanda ejecutiva contra María Isabel Vargas Morales, con el propósito de obtener el pago de 110.098.17 UVR, por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 23253 que milita del folio 3 del presente cuaderno y que a la fecha de presentación de la demanda equivalía a la suma \$29'617.728,77 pesos m/cte., igualmente por la suma de 1.553.93 UVR, por concepto del capital de (4) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido entre el 1 de julio al 1 de septiembre de 2019, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que a ésta última fecha equivalía a la suma de \$416.313,77, más los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (20 de septiembre de 2019) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

El mandamiento de pago se libró el 6 de noviembre de 2019 (fl. 68), del cual la demandada se notificó por aviso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna dentro del término, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectúe sobre él el secuestro respectivo.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

**QUINTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 6 hoy 18 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-000083 00

Revisado minuciosamente el trámite del proceso y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, el juzgado al tenor de lo normado en el artículo 132 del Código General del Proceso, procede a realizar un control de legalidad respecto del auto de fecha 9 de diciembre de 2020 (fl.47) y como consecuencia se deja sin valor ni efecto el numeral 3° de dicho proveído, para que, en su lugar, quede de la siguiente manera:

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre el traslado de la liquidación de crédito, por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 26 de febrero de 2019 en proceder a realizar el emplazamiento de los acreedores que tengan créditos con el título de ejecución, conforme al artículo 10 del decreto 806 de 2020, elabórese el oficio de que trata el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, en los términos del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, ante la Oficina de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cumplido lo anterior se entrara a decidir lo que en derecho corresponda sobre seguir a delante la ejecución de la demanda acumulada.

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora se niega la medida hasta que llegue el momento procesal oportuno.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 6 hoy 18 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-000395 00

En atención a lo presentado por Jaime Manuel Garnica Loaiza, por Secretaria asígnense la cita correspondiente para que el solicitante sea notificado y se pueda trabar la litis como corresponde para que la parte pueda revisar el proceso y ejercer el derecho de defensa, teniendo en cuenta que por el alto volumen de trabajo y los pocos funcionarios de este despacho el proceso en la referencia aún no se encuentra escaneado.

En cuanto al apoderado de la parte actora estese a lo resuelto.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 6 hoy 18 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-000793 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (fl. 29 a 31), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por el togado Hamilton Andrés Gómez Bravo, al poder otorgado por el demandante.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 6 hoy 18 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria





**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-000336 00

1.) Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión, el juzgado DISPONE:

**REANUDAR** el trámite del presente asunto, conforme al artículo 163 del Código General del Proceso, toda vez que el término de suspensión decretado en el auto de 4 de marzo de 2020, se encuentra fenecido.

De la misma manera, teniendo en cuenta el principio de lealtad y buena fe se requiere a las partes para que se sirvan informar dentro de la ejecutoria del presente auto, si dentro del término de suspensión del proceso se llegó algún acuerdo de pago o si se realizaron abonos por el extremo ejecutado a la obligación o si se dio el pago de la obligación por la parte demandada.

2.) En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora, el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por la togada Adriana Yanet González Giraldo, al poder otorgado por la entidad demandante.

En atención al escrito presentado por el representante legal de la sociedad Organización Casa Jurídica Asesorías y Cobranzas S.A.S., y conforme al inciso 6° del artículo 75 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Reconocerle personería a la abogada Erika Katherin Flórez Olaya, quien actuará como apoderada en sustitución de la parte actora, en los términos y para los fines del escrito presentado por la sociedad antedicha.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 6 hoy 18 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-000138 00

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se insta a ésta a que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 15 de diciembre de 2020 en su numeral 3.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 6 hoy 18 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-000138 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-180256**, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Se designa como secuestre a Triunfo Legal S.A.S, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.


Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la Alcaldía municipal de Soacha, a quien se le librá Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <b>6 hoy 18 de febrero de 2021</b> (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaria</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Restitución No. 257544189002-**2019-00728** 00

1.) Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada dentro del término dispuesto no justifico la inasistencia a la audiencia virtual realizada el 22 de octubre de 2020.

2.) En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, por Secretaría remítasele al correo dispuesto la sentencia y el CD de la audiencia realizada el 22 de octubre de 2020.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 6 hoy 18 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Declarativo No. 257544189002-2019-00562 00

1.) Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*Interrapidísimo.*” (fls. 22 a 23 del cuaderno principal), en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a los aquí demandados, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, *el cual resultó positivo.*

Así las cosas, se le insta a la parte actora para que proceda a enviar el aviso de notificación a la parte demandada, conforme al artículo 292 *ibídem.*

2.) El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al aviso de notificación, pues véase que si el citatorio remitido se hizo a la misma dirección este Juzgado no entiende el cómo se puede acusar de “dirección errada o dirección no existe” pues véase que de ser este el caso el citatorio sería acusado de forma igual, sin embargo, del trámite impartido se desprende que efectivamente la parte demandada si habita y reside en la dirección dispuesta para notificar.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 6 hoy 18 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Restitución No. 257544189002-2020-00151 00

En atención al escrito presentados por el señor Carlos Alfonso Forero Castillo y previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre el amparo de pobreza solicitado, requiérase a la peticionaria para que en el término de tres (3) días afirme, bajo la gravedad de juramento, lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 152 del Código General del Proceso, so pena de negarse el amparo, aunado que ésta puede solicitar el acompañamiento y/o asesoría en un Consultorio Jurídico de cualquier Universidad que contemple dentro de sus programas, la carrera de Derecho, amén que en el presente asunto es de única instancia y puede actuar en causa propia.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 6 hoy 18 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Monitorio No. 257544189002-**2019-00711** 00

Sin lugar a tener en cuenta la póliza Judicial aportada, téngase en cuenta el memorialista que en aquella se indicó de forma errada el Juzgado en el que se lleva el proceso, aunado a esto no se indicó el número de identificación del demandante.

Por lo anterior y previo a decretar la medida cautelar, corríjase.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 6 hoy 18 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00023** 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*Interrapidísimo*” (fls. 51 a 61), en las que dan cuenta del envío del aviso y el citatorio de notificación al aquí demandado conforme al artículo 292 y 291 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Gloria Esperanza Vargas Muñoz, se notificó por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, *quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.*

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 6 hoy 18 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria





## **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00023** 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

El Conjunto Residencial Arboleda II-P.h., instauró demanda ejecutiva contra Gloria Esperanza Vargas Muñoz, con el propósito de obtener el pago de 3'518.200 pesos m/cte., por concepto de (96) cuotas de administración vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo de 1 de mayo de 2010 al 30 de noviembre de 2018, tal como se verifica en la certificación expedida por el representante legal del conjunto, más los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Así mismo, por la suma de \$288.400 pesos m/cte., por concepto de (41) cuotas de zona común de parqueadero de moto, así como por \$45.000 pesos m/cte. por concepto de (1) cuota extraordinaria dejada de pagar y contenida en el mismo instrumento allegado como base del recaudo, más los intereses de mora causados desde que la cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora, de igual forma \$146.000 pesos m/cte., por concepto de (3) cuotas de sanción por inasistencia de asambleas dejadas de pagar y contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

Finalizando \$6.900 Pesos m/cte., por concepto de (1) cuota retroactiva de administración vencida y no pagada contenida en la certificación de deuda emitida por la copropiedad y por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses de mora de cada una de las cuotas desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

El mandamiento de pago se libró el 19 de febrero de 2019 (fl. 31), del cual la demandada, se notificó por aviso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Liquidense

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 6 hoy 18 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00446** 00

En atención al escrito visto a folio 43 del presente cuaderno y conforme al inciso 6° del artículo 75 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Reconocerle personería al abogado José David Regalado Ortegón, quien actuará como apoderado en sustitución de la parte actora, en los términos y para los fines del escrito visto a folio 18 de la presente encuadernación.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 6 hoy 18 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00760** 00

En atención a la solicitud presentada por Laura Andrea Piñeros Piñeros, y teniendo en cuenta la autorización conforme lo prevé el artículo 123 del C.G. del Proceso, por secretaria remítase el oficio 0523 donde se ordenó el levantamiento de la medida cautelar practicada por este estrado judicial, al correo electrónico mediante el cual se remitió la solicitud o asígnese la correspondiente cita para los fines solicitados.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **6 hoy 18 de febrero de 2021** (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-01067** 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Elizabeth Cantura Portilla, se notificó del mandamiento de pago a través de Curador Ad-Litem, tal como consta a folio 46 del presente cuaderno, *quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepción de mérito.*

Por lo anterior, de la contestación de la demanda y la excepción de mérito presentada por el Curador Ad-Litem, córrasele traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, conforme al numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 6 hoy 18 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00063** 00

1.) En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora por Secretaría asígnese la correspondiente cita para que la parte demandante pueda retirar los correspondientes títulos que versan dentro del expediente.

2.) Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se liquidaron costas y se presentó la liquidación del crédito y ninguna de éstas fue objetada, y de acuerdo al artículo 599 inciso tercero este Juzgado dispone aumentar el límite de la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba la demandada Leopoldina Vargas Avendaño como empleada de la Secretaria de Educación de Bogotá decretado por este estrado judicial a \$21'300.000 pesos m/cte.

Líbrese oficio con destino al Pagador de dicha entidad, comunicándole el aumento de la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a orden del Juzgado y para el presente proceso, ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cedula y/o NIT de las partes.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 6 hoy 18 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00776 00

1.) Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “INTEGRA” (fls.59 a 61) en la que dan de cuenta del envío del citatorio de notificación al aquí demandado Edgar Peña Arce conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, *el cual resulto negativo*.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la nueva dirección física de notificación de la parte demandada, informada a folio 59 de la presente encuadernación.

2.) Para todos los fines pertinentes, obra en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “INTEGRA” (fls.62 a 64), en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación al aquí demandado Edgar Peña Arce conforme al artículo 291 del *ejusdem*, el cual resultó positivo.

Así las cosas, se le insta a la parte actora, para que proceda a enviar el aviso de notificación al demandado Edgar Peña Arce, conforme al artículo 292 *ibídem*.

3.) En atención al escrito presentado por la demandada Blanca Herrera, se le pone de presente que el proceso aún no se solicitado la terminación, de igual forma se le pone de presente a la parte actora para que manifieste lo que considere pertinente.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 6 hoy 18 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).

  
ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00722 00

1.) El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio de notificación presentado por la parte actora realizado por la empresa postal “EL LIBERTADOR” al demandado Alfonso Sedulio Bautista Niño, toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, pues véase que para que se surta la notificación personal estipulada en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, es menester hacerla por medio de mensaje de datos y no por empresa de envíos como es el caso; pues la notificación allí mencionada es para realizarla por correo electrónico y no el domicilio, por consiguiente no cumple con los parámetros establecidos por la norma para que se entienda surtida la notificación, sin embargo téngase en cuenta que dicho trámite *resultó negativo*.

2.) Para todos los efectos téngase en cuenta el trámite impartido a la notificación personal a la aquí demandada Deigne Valor Garcia con forme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el cual resultó negativo, pues el correo fue rechazado.

De tal forma, previo a nombrar curador se requiere a el apoderado de la parte actora que proceda a notificar conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la dirección física declarada por el togado en el memorial visto a folio 17 del cuaderno principal.

3.) El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido a la notificación al demandado Alfonso Sedulio Bautista Niño (fls.40 a 42) , tenga en cuenta el apoderado de la parte actora, que para que se surta la notificación personal estipulada en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, éste deberá cumplir los requisitos establecidos en la norma mencionada, así pues, en cuanto a la afirmación de que le fueron remitidos los anexos necesarios para conocer sobre el proceso de lo aportado por la parte actora no se logra acreditar ésto, pues no se encuentran los archivos remitidos como hace mención.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 del Código General del Proceso o artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 6 hoy 18 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-**2017-00644** 00

Requírase nuevamente por telegrama al auxiliar de la justicia- perito, Camilo Ernesto Flórez Torres, para que en el término máximo de diez días, los que no serán prorrogables rinda el informe solicitado por el Despacho el 10 de diciembre de 2019, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 6 hoy 18 de febrero de 2021(C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00334** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 27 de enero de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

**RECHAZAR** la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 6 hoy 18 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2020-00335 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 27 de enero de 2021, el juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

**RECHAZAR** la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 6 hoy 18 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Responsabilidad No. 257544189002-2020-00309 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la presente nuevamente en forma integral y corregida, en archivo PDF, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Indíquese el correo electrónico la parte demandada e informe bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

2.) Acredítese el envío de la demanda junto con todos sus anexos a los aquí demandados conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del decreto 806 del 2020.

3.) Agréguese la conciliación surtida antes de iniciar el proceso judicial pues véase que esta es un requisito de procedibilidad para poder impetrar los procesos de esta naturaleza y la cual peca por ausente, de conformidad con el artículo 35 y 38 la ley 640 de 2001.

4.) Agréguese el fallo de tutela que dice haber interpuesto y aportado, pues véase que dentro del presente asunto, esta peca por ausente, con forme al numeral 6 del artículo 82 Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 84 *ejusdem*.

5.) Aclárese la pretensión primera teniendo en cuenta que no cumple con los presupuestos de un proceso declarativo si no como una acción de tutela, pues lo que se observa es que lo pretendido es iniciar una responsabilidad civil contractual, esto conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 *idem*.

6.) Adecúese la demanda a la correcta denominación de este Juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos a los Juzgado Civil Municipal, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibídem*, en concordancia con lo normado en el art 74 *ejusdem* y el Decreto 806 de 2020.

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

---

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **6 hoy 18 de febrero de 2021** (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00273 00

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, solicitado en el escrito radicado el 16 de enero de 2021.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 6 hoy 18 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00188** 00

Aunque sería el caso de decretar la suspensión del proceso, véase que el término que se solicitó en el memorial presentado el 21 de octubre de 2020, se encuentra vencido, así las cosas y teniendo en cuenta el principio de lealtad y buena fé se requiere a las partes para que se sirvan informar dentro de la ejecutoria del presente auto, si dentro del término de suspensión del proceso se llegó algún acuerdo de pago o si se realizaron abonos por el extremo ejecutado a la obligación o si se dio el pago de la obligación por la parte demandada.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 6 hoy 18 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00386 00

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada ni se ha librado mandamiento de pago, solicitado en el escrito radicado el 3 de febrero de 2021.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 6 hoy 18 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00402 00

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada ni se ha librado mandamiento de pago, solicitado en el escrito radicado el 11 de febrero de 2021.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 6 hoy 18 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00368 00

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada ni se ha librado mandamiento de pago, solicitado en el escrito radicado el 12 de febrero de 2021.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 6 hoy 18 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00506 00

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada ni se ha librado mandamiento de pago, solicitado en el escrito radicado el 16 de febrero de 2021.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 6 hoy 18 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00506 00

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada ni se ha librado mandamiento de pago, solicitado en el escrito radicado el 16 de febrero de 2021.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 6 hoy 18 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria